

ALLEN, a los 2 días del mes de febrero del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** El presente expediente, caratulado S.C.J. C/ F.J.K. S/ VIOLENCIA(EXPTE N° AL-00070-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

**RESULTA:** la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

El mismo relata: “...Me hago p.c.e.f.d.d.a.q.m.e.s.d.e.m.d.M.d.a.2.c.q.e.s.r.d.d.c.l.m.n.t.h.e.c.. D.q.e.s.J.m.e.m.v.w.e.l.c.m.m.q.m.v.a.s.b.m.y.a.c.p.e.s.l.s.p.a.m.d.r.d.p.l.c.n.d.e.q.s.p.p .e.m.c.a.s.c.m.m.e.t.y.q.m.v.p.c.d.y.l.r.. S.q.q.n.s.a.a.m.c.y.q.m.d.d.m.T.q.d.a.q.t.u.n.M.S.q.c.d.m.p.y.l.c.m.y.e.d.v.p.m.d.d.p.e.a. d.J.p.l.c.s.m.l.a.f.a.l.h.r.a.e.E. todo.”

**CONSIDERANDO:** La presentación realizada por C.J.S. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra K.J.F. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

**RESUELVO:** Desestimar la denuncia realizada por C.J.S., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a la parte y oportunamente **ARCHIVESE**.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz